

005 - - -

EDICTO N° 03 MAR 2020

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – CONTRATO DE CONCESIÓN No. KK5-10101, se ha proferido Auto PARV-105 del 2 de marzo de 2020, en el cual se:

RESUELVE

El día 28 de septiembre de 2010, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, suscribieron el Contrato de Concesión No. KK5-10101, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Naturales y Silíceas, Materiales de Construcción y Recebo, en un área de 50 Hectáreas con 1902 metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, en el Departamento del CESAR, con una duración de veinte (20) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 2 de diciembre de 2010.

Mediante Auto PARV-1780 del 31 de octubre de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO del Contrato de Concesión No. KK5-10101, con una producción anual estimada para los primeros cuatro (4) años así: 60.000 m³ (Año 1), 80.000 m³ (Año 2), 120.000 m³ (Año 3), 160.000 m³ (Año 4) y del quinto (5) año en adelante la producción anual quedará fija en 200.000 m³ de gravas.

En el Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 033 del 02 de Octubre de 2017, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, se procedió a clasificar en el rango de mediana minería el título minero No. KK5-10101.

Por medio de la Resolución GSC No. 000212 del 05 de abril de 2018, la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder solicitud de Suspensión de Obligaciones presentada por el titular minero por el término de un (1) año contado desde el 24 de abril de 2017 hasta el 24 de abril de 2018.

Mediante Resolución GSC No. 000248 del 02 de abril de 2019, la Agencia Nacional de Minería concedió solicitud de Suspensión de Obligaciones por el término de un (1) año contado desde el 29 de mayo de 2018 hasta el 29 de mayo de 2019.

Por medio de la Resolución GSC No. 000767 del 28 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería otorgó solicitud de Prórroga de la Suspensión de Obligaciones presentada por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN a través del radicado No. 20195500817742 del 29 de mayo de 2019, por el término de un (1) año contado desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020.

Mediante oficio con radicado No. 20201000411032 del 10 de febrero de 2020, y reasignado el día 13 de febrero de 2020 a la bandeja de la Coordinadora del PAR Valledupar vía SGD, el señor Luis Javier Carrascal Quin, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, solicitó se inicie trámite de Amparo Administrativo dentro del título minero de la referencia.

Mediante Auto PARV-093 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 24 de febrero de 2020 se resolvió inadmitir la solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante radicado No. 20201000411032 del 10 de febrero de 2020 por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. KK5-10101. Así mismo, se le requirió al titular, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegará la información solicitada en el presente acto administrativo, y dándole cumplimiento al artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Además, se le informó que una vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretará el rechazo de la solicitud de Amparo Administrativo allegada. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la solicitud no se especifican las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los presuntos actos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada.

Posteriormente, mediante radicado No. 20205501029732 del 26 de febrero de 2020 el señor Carrascal Quin allega respuesta al Auto PARV-093 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 24 de

$$m_1 = m_2 = m$$

$$m_1 = m_2 = m$$

febrero de 2020, y aporta las Coordenadas del lugar donde se presentan los presuntos actos perturbatorios. Igualmente, hace un recuento de los hechos, reitera la solicitud de Amparo Administrativo y solicita la suspensión inmediata de la presunta perturbación.

Por lo anterior, se entiende subsanado el requerimiento impartido en el Auto PARV-093 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 24 de febrero de 2020, y se hace procedente admitir la solicitud de Amparo Administrativo impetrada, como quiera que se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentada una solicitud de Amparo Administrativo por parte del señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, el día 10 de febrero de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000411032, la cual fue subsanada y reiterada mediante Oficio con radicado No. 20205501029732 del 26 de febrero de 2020, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo de la misma, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional." (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y los Querellados – PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS, para el día **MARTES 24 DE MARZO DE 2020 A LAS 8:30 AM**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Valledupar – Oficina de Planeación, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los Querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, el Ingeniero de Minas **OSCAR MORALES MARRUGO** y la Abogada **ASTRID CASALLAS HURTADO**, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Como quiera que el Querellante en su escrito manifiesta que esta presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por personas desconocidas para él – **PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS**, desconociendo el domicilio de los mismos, se librará el oficio correspondiente con copia al **PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para que proceda a fijar el AVISO respectivo en un lugar visible donde se desarrollan las labores mineras.

Por lo anterior, se le concederá al Personero Municipal de Valledupar, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se le requiere al señor **LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN**, titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, para que haga el acompañamiento al Personero Municipal de Valledupar, y le indique el lugar o lugares donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y fijen el Aviso correspondiente.

Copia de este acto administrativo será remitido a **LA PROCURADURIA PROVINCIAL**, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta Auto por parte de la Personería Municipal de Valledupar, y en caso de incumplimiento pueda iniciar las sanciones a que haya lugar; así mismo, se le solicita nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, y al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia del Amparo Administrativo dentro del título minero No. **KK5-10101**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del Querellante en la dirección anotada en la solicitud de Amparo Administrativo y se fije el Edicto de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del Querellante como de los Querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, las recibe en la calle 109 No. 14B – 60 oficina 304 de la ciudad de Bogotá DC.

QUERELLADOS: PERSONAS-TERCEROS INDETERMINADOS, se les notificará siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.

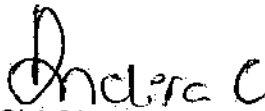
El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado carrera 5 No. 15-69, Plaza Alfonso Lopez, en la ciudad de Valledupar.

El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado carrera 5 No. 15-69, Plaza Alfonso Lopez, en la ciudad de Valledupar.

El señor **PROCURADOR PROVINCIAL**, las recibe en la carrera 9 No. 48-16 Edificio de la Caja Agraria, en la ciudad de Valledupar.

El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR**, las recibe en el Kilómetro 2 Vía la Paz Lote 1 UIC Casa E Campo, frente a la Feria Ganadera, en la ciudad de Valledupar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del cuatro (4) de marzo de 2020 a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (5) de marzo de 2020 a las 4:30 p.m.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar

Para notificar la anterior providencia, se publica el Edicto en la página web www.anm.gov.co, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del cuatro (4) de marzo de 2020 a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (5) de marzo de 2020 a las 4:30 p.m.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR



Proyectó: Luz Adriana Quintero Baute - Abogada VSCSM
Archivado en: Expediente No. KK5-10101

